



CÓDIGO GC-10-FO
FECHA 01-2020 VER

VERSIÓN 02

PÁGINA 1 de 11

DECRETO

DECRETO No. 025-2020.

(Marzo 25 de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA SITUACION DE URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE CONTRATACION SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CONTRATACIÓN

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Articulo 315 de la Constitución Política, la Ley 9 de 1979, la Ley 80 de 1993, la Ley 715 de 2001, la Ley 1523 de 2012, la ley estatutaria 1751 de 2015, el Decreto 780 de 2016 y

CONSIDERANDO.

- 1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2, define que: son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Así mismo, establece que: las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida..., y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
- 2. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la función administrativa está al servicio del interés general.-
- 3. Que en el Art 49 de la misma norma superior se contempla que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud". Igualmente, preceptúa que Toda persona tiene el deber procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.
- 4. Que el Art 95 de la Carta Política que: "el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución implica responsabilidades "por ello en su numeral 2 se contempla que es deber de toda persona y ciudadano que se encuentre en el territorio nacional, " Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas".
- 5. Que el Estatuto General de la Contratación Pública se encuentra compuesto por reglas cuyo objetivo principal son el alcance de la contratación de los bienes obras y servicios que se requieran





 CÓDIGO GC-10-FO

 FECHA 01-2020
 VERSIÓN 02

 PÁGINA 2 de 11

DECRETO

para el cumplimiento de los fines del estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, dentro de los parámetros que permiten adelantar una selección enmarcada en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como el deber de selección objetiva.

- 6. Que el mundo está atravesando una situación de emergencia sanitaria durante los últimos meses a raíz de la pandemia generada por el virus COVID-19, a la cual Colombia, nuestro Departamento de Santander y El Municipio de Contratación no son ajenos.
- 7. Que, en los últimos meses, la identificación y declaración del Coronavirus (COVID-19) como PANDEMIA, por la Organización Mundial de la Salud como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional (ESPII), se han venido implementando medidas a nivel mundial para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención, en aras de mantener los casos y contactos controlados.
- Que el día 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 417 de 2020 por medio del cual declara el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.
- 9. Que con base en la anterior declaratoria del estado de excepción anteriormente mencionado, el Gobierno nacional expidió el Decreto Numero 440 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del estado de emergencia económica, social y ecológica derivada de la pandemia COVID-19"
- 10. Que el Decreto 440 de 2020 se realiza en virtud de la Declaratoria del Decreto 417 de 2020, la cual encuentra sustento en la "urgencia y gravedad de la crisis y por la insuficiencia de los mecanismos jurídicos ofrecidos, entre otros, en la Ley 100 de 1993 Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral, la Ley 1122 de 2007 -Sistema General de Seguridad Social en Salud, Ley 1438 de 2011, Ley 80 de 1993, el Decreto 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 111 de 1996-Estatuto Orgánico del Presupuesto, recurrir a las facultades del estado de emergencia económica, social y ecológica con el fin de dictar decretos con fuerza de ley que permitan conjurar la grave crisis generada por el nuevo Coronavirus Covid-19 debido a la propagación y mortalidad generado por el mismo, el pánico por la propagación y las medidas de contención decretadas por cada Estado para evitar una mayor propagación".
- Que el Decreto 440 de 2020, permite en su articulado la garantía de Audiencias públicas mediante medios electrónicos; procedimientos sancionatorios establecidos en el Artículo 86 de la Ley 1474





 CÓDIGO GC-10-FO

 FECHA 01-2020
 VERSIÓN 02

 PÁGINA 3 de 11

DECRETO

de 2011 mediante medios electrónicos y de comunicación; suspensión de procedimientos de selección, revocatoria de actos de apertura; posibilidad de utilización de Acuerdos marco de precios, adquisición en grandes superficies; adiciones y modificaciones a contratos estatales sin limitación al valor siempre y cuando se dirijan a una mejor gestión y mitigación de la situación de emergencia; pagos a contratistas, Y la DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFEISTA, entre otros.

- 12. Que así mismo el gobierno Departamental de Santander ha declarado la situación de calamidad y ha expedido una serie de normas dirigidas a contrarrestar los efectos del virus COVID-19 en nuestro departamento.
- 13. Que por su parte La Administración Municipal de Contratación, desde que se declaró por el gobierno nacional la situación de emergencia o calamidad y crisis sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, ha actuado acatando las disposiciones nacionales y departamentales y además ha expedido las siguientes disposiciones a nivel local, así:

NUMERO	FECHA	DESCRIPCION
019	17/03/2020	POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE CONTRATACIÓN, SANTANDER, Y SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICÍA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y MITIGACIÓN DEL RIESGO CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19).
020	18/03/2020	POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIAN LAS MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICÍA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y MITIGACIÓN DEL RIESGO CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19).
021	19/03/2020	POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN A NIVEL LOCAL LAS MEDIDAS TOMADAS MEDIANTE EL DECRETO DEPARTAMENTAL 194 DEL 12 DE MARZO DE 2020 Y PRESIDENCIAL 420 DEL 18 DE MARZO DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES
022	20/03/2020	"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN A NIVEL LOCAL LAS MEDIDAS TOMADAS MEDIANTE EL DECRETO DEPARTAMENTAL 0201 DEL 19 DE MARZO DE 2020
023	23/03/2020	POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN A NIVEL LOCAL LAS MEDIDAS TOMADAS MEDIANTE EL DECRETO NACIONAL 457 DEL 22 DE MARZO DE 2020
024	24/03/2020	POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CONTRATACIÓN SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Todo ello, en torno a generar las herramientas necesarias para la contención, manejo y respuestas ante la crisis generada por la pandemia.





 CÓDIGO GC-10-FO

 FECHA 01-2020
 VERSIÓN 02

 PÁGINA 4 de 11

DECRETO

- 14. Que dentro de las disposiciones anteriormente mencionadas, tanto del gobierno nacional, como departamental y municipal, está la orden de restricción o aislamiento en cada una de las residencias de las familias; lo cual por la naturaleza de esta situación, genera un mayor uso y consumo del agua potable a nivel doméstico, dentro de lo cual la disponibilidad y continuidad del suministro de servicios públicos domiciliarios es esencial.
- 15. Que a raíz del intenso verano que el país está viviendo desde finales del año 2019 y los primeros meses corridos del año 2020, en el Municipio de Contratación se ha presentado una escases y desabastecimiento de agua, siendo la captación actual del sistema de acueducto, insuficiente para abastecer y mantener el mismo funcionando las 24 horas del día y viéndose la Unidad de Servicios Públicos del Municipio, obligada a programar y efectuar racionamientos en el suministro del servicio.
- 16. Que esta situación de racionamiento y escases del agua a raíz del verano y el desabastecimiento de los caudales alimentadores de la captación y PATAP municipal, dentro del estado de excepción y emergencia sanitaria, justifica por sí solo, hacer uso de la figura de la urgencia manifiesta con el fin de proceder a la contratación directa de suministros, servicios y obras dirigidos a garantizar por un lado la continuidad del servicio de agua y por otra, prevenir y mitigar los efectos que el COVID-19 está generando, pues las familias están resguardadas en su casas de manera continua y hasta el próximo 13 de abril de 2020, sin saber si dicha medida haya de ser prorrogada.-
- 17. Que si en condiciones normales, por mandato legal se debe garantizar la continuidad en el suministro de agua potable a los usuarios, con mucha mayor razón se impone el garantizar este abastecimiento en una situación de crisis como la que estamos viviendo, en donde las familias están obligados a permanecer en sus casas todo el día y durante varios días, resguardados con todos los miembros.-
- 18. Que no podemos a la amenaza que por sí solo genera el COVID-19, sumarle los riesgos que implicaría una situación de insalubridad adicional a causa de la escases o desabastecimiento de agua.
- 19. Que por si fuera poco la situación anterior, desde hace no más de 36 horas, desde la noche del lunes 23 de Marzo inmediatamente anterior, se presentó un incendio forestal en la Vereda José Antonio Galán, Sector la San Juanera, el cual amenaza no solo con destruir la fauna y flora existente en el sector y está generando contaminación ambiental, sino que además está afectando y amenaza con destruir la red de conducción de agua desde la captación y hasta la PTAP y con





 CÓDIGO GC-10-FO

 FECHA 01-2020
 VERSIÓN 02

 PÁGINA 5 de 11

DECRETO

continuar indefinidamente, pues aun no inician las épocas de lluvia que contribuirían naturalmente a apagar el fuero y controlar la emergencia.-

- 20. Que a la fecha de expedición del presente decreto, con el apoyo de organismos de socorro y voluntariado se está procurando conjurar la crisis una vez la misma se presentó, para lo cual se requiere y requerirá de diferentes tipos de suministros, dotaciones, elementos, implementos, combustibles, movilizaciones y transportes, herramientas, hidratación, raciones, comunicaciones etc., y se ha podido también ya, hasta donde las llamas, el humo y el calor lo han permitido, identificar el riesgo grande de daños en el sistema o red de conducción del agua, la cual está siendo afectada por las altas temperaturas que generan las llamas y la conflagración en general.
- 21. Que la Contraloría General de la República y la Contraloría General de Santander, han expedido sendas circulares cada una en las cuales, frente a la declaratoria de URGENCIA MANIFIESTA que puede generar esta emergencia del COVID-19 declarada por el gobierno nacional, en las cuales han manifestado en términos generales lo siguiente:

Exhortar a todos los sujetos de control en el marco de la legalidad y la normatividad vigente a realizar todas las acciones posibles para mitigar y enfrentar la energía en la que estamos a fin de combatir el virus del COVID-19, claro está, que éstos procedimientos se deben hacer respetando los órdenes normativos con las excepciones establecidas en el Decreto 440 del 20 de marzo de 220 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19"

Que en consecuencia, se hacen las siguientes recomendaciones:

Verificar, contrastar e identificar que los hechos y situaciones que se pretenden atender o resolver con la Declaratoria de Urgencia Manifiesta, se adecúen a uno de los elementos y causales planteadas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y se relacionen de manera directa con la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19.

Ponderar los hechos con el procedimiento y modalidad de contratación que se utilizaría comúnmente para resolverlos y/o atender la necesidad a satisfacer y los tiempos de gestión que implicarían al adelantarlos ordinariamente versus la inmediatez demandada para cumplir con la necesidad inminente.

Declarar la urgencia manifiesta mediante acto motivado y suscrito por el ordenador del gasto y Representante Legal.

22. Que en el presente caso expuesto en los numerales anteriores, en el Municipio de Contratación conforme lo plantean las contralorías Nacional y Departamental, la necesidad de abastecimiento de agua que se está presentando en el municipio, es el hecho y la situación final que se debe





 CÓDIGO GC-10-FO

 FECHA 01-2020
 VERSIÓN 02

 PÁGINA 6 de 11

DECRETO

atender y superar en estos momentos de crisis, acentuado por la permanencia de las familias en sus respectivas casas.

- 23. Que además de lo anterior y apenas al inicio de la medida obligatoria de permanencia en las casas, se presenta un hecho adicional que agrava aún más la situación, la hace más urgente y más manifiesta, como lo es el incendio forestal que se describe anteriormente, que lleva ya casi dos días, que está afectando la red de conducción y amenaza con inhabilitarla totalmente; luego la situación puede pasar de un racionamiento parcial, a un desabastecimiento y racionamiento total y continuo, razón por la cual debe ser conjurado de la manera más pronta y definitiva posible.
- 24. Que en situaciones normales, la adquisición de los suministros que se requieren para conjurar la conflagración o incendio y la contratación de las obras que se requieren para garantizar el abastecimiento del agua, demandaría en invitaciones públicas, si es que no se pasa de una mínima cuantía, un mínimo de 8 a 10 días calendario; pero si el costo de las inversiones llega a ser de menor cuantía, estaríamos ante selecciones abreviadas, que demandan un mínimo de 30 días calendario.
- 25. Que es necesario seguir implementando alternativas administrativas que doten a la administración Municipal de mecanismos que le permitan de una manera ágil, eficiente, eficaz, pertinente y oportuna, atender las necesidades y generar respuestas en torno a la crisis actual de cara a enfrentar la esta situación de calamidad y emergencia.
- 26. Que al respecto de este tipo de situaciones, el estatuto general de contratación (Ley 80 de 1993), establece en su Artículo 42 la figura de la URGENCIA MANIFIESTA, la cual se da cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos.

Esta medida será declarada mediante acto administrativo motivado y permitirá hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

27. En virtud de esta figura de la Urgencia Manifiesta, se ha previsto que las entidades estatales puedan contratar directamente, sin acudir al proceso de selección correspondiente, tal como





 CÓDIGO GC-10-FO

 FECHA 01-2020
 VERSIÓN 02

 PÁGINA 7 de 11

DECRETO

puede apreciarse en el Artículo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y también en el Artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015 el cual reza textualmente así:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.2. **Declaración de urgencia manifiesta**. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos."

- 28. Que la normatividad contiene instrumentos de respuesta rápida ante la ocurrencia de eventos que no pueden dar espera, respecto de la necesidad de emprender acciones inmediatas tendientes a conjurar graves afectaciones que puedan generarse con la situación actual afrontada tanto por el Gobierno Nacional, el Gobierno Departamental, y la Alcaldía de Contratación, con ocasión del creciente número de infectados por el CORONAVIRUS COVID -19, y que por razones puramente formales en circunstancias como la actual, verbo y gracia, por el agotamiento de las etapas precontractual y contractual hasta la extensión previa del documento o texto para la ejecución de actividades que han de hacerse de manera urgente e inmediata, Negarse al uso de tales instrumentos como la URGENCIA MANIFIESTA, seria negar a la comunidad del legítimo derecho.-
- 29. Que el gobierno nacional mediante el decreto 440 de 2020 Art. 7., determino que los hechos que dan lugar a la urgencia manifiesta <u>se entienden comprobados</u> con el fin de celebrar directamente contratos dirigidos a prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia COVID-19, así:

"Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende por comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia CORONAVIRUS COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente.

Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios. (Lo resaltado es nuestro)", y en este caso se trata de evitar o solucionar la ocurrencia o continuidad de situaciones como las mencionadas y así prevenir, contener o mitigar los efectos de la pandemia en nuestro municipio, pues de no controlarse y solucionarse esta situación a la que refiere el presente acto administrativo, los efectos de la pandemia tienen el alto riesgo que sean de graves consecuencias y proporciones; pues se trataría de toda una comunidad en aislamiento obligatorio en sus respectivas casas y con el riesgo inminente a quedarse sin el suministro de agua potable.





 CÓDIGO GC-10-FO

 FECHA 01-2020
 VERSIÓN 02

 PÁGINA 8 de 11

DECRETO

- 30. Que, a la fecha, pese a los esfuerzos del Gobierno Nacional, así como a los del Gobierno Departamental, se sigue requiriendo actuaciones desde todos los ámbitos administrativos que permitan eficazmente generar respuesta inmediata a satisfacer las necesidades de salud pública, de emergencia y calamidad que la ciudadanía requiere como consecuencia de la grave situación ocasionada y en este caso particular, agravadas aún más por situaciones naturales adicionales como lo es el intenso verano que se vive desde finales del año anterior, el desabastecimiento de las fuentes hídricas y la conflagración o incendio forestal mencionado en el presente.
- 31. Que es necesario seguir implementando alternativas administrativas que doten a la administración Municipal de mecanismos que le permitan de una manera ágil, eficiente, eficaz, pertinente y oportuna, atender las necesidades y generar respuestas en torno a la crisis actual de cara a enfrentar la calamidad.
- 32. Que el Consejo De Estado en Sentencia del 27 de abril de 2006 de la sala de lo Contencioso administrativo- Sección Tercera, dentro del expediente número 14275, sobre la urgencia manifiesta considero: "....se observa entonces como la normatividad regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción; o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos consecutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco de espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio o selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos a largo lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones. Puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño."
- 33. Que Colombia Compra Eficiente, en relación con este especifico tema de la urgencia manifiesta, y más aún relacionada con el tema de servicios públicos afectados por fenómenos naturales,
 - expreso al conceptuar y analizar la Sentencia: CE SIII E 34425 DE 2011, lo siguiente: "....Regla: Una entidad pública sí puede declarar una situación de urgencia manifiesta, basándose en que la ocurrencia de fenómenos naturales impedía la prestación de un servicio público, y en que la contratación por licitación pública era un mecanismo demasiado lento para restablecer el servicio, debido a que esta justificación es acorde a los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, en los que se establece que la urgencia manifiesta es un mecanismo excepcional por el que se otorgan instrumentos a las entidades para celebrar contratos necesarios para solucionar crisis, y que no se pueden adelantar por un procedimiento ordinario, como es la falta de prestación de un servicio público por la ocurrencia de un fenómeno natural."
- 34. Que a raíz de la presente declaratoria de urgencia manifiesta la administración deberá proceder:





 CÓDIGO GC-10-FO

 FECHA 01-2020
 VERSIÓN 02

 PÁGINA 9 de 11

DECRETO

En primer lugar y en forma inmediata a legalizar la adquisición de elementos necesarios para contrarrestar, enfrentar apagar el fuego y controlar la expansión de las llamas; así como monitorear los focos que puedan reavivar nuevamente el fuego.- El objeto de esta contratación seria EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS E IMPLEMENTIOS NECESARIOS PARA LA MITIGACION, CONTROL Y MONITOREO A LA EMERGENCIA E INCENDIO FORESTAL PRESENTADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE CONTRATACION SANTANDER, DESDE LA NOCHE DEL DIA 23 DE MARZODE 2020 EN ADLANTE.

Esta contratación se estima inicialmente teniendo en cuenta la indagación de precios actuales en el mercado y las cantidades estimadas e inicialmente requeridas, en la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS \$ 8.900.000, aproximadamente, teniendo en cuenta todos los costos directos e indirectos del mismo Y tales elementos consisten en:

DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
Pares de guantes de carnaza corto	PAR	8
Pares de guantes de carnaza largo	PAR	25
Rulas	UND	3
Limas	UND	6
Machetas con funda	UND	4
Azadones con mango	UND	4
Picas con Cabo	UND	2
Palines con Cabo	UND	2
Metro de Angeo	METROS	2
Martillo	UND	1
Tapabocas	UND	100
Abrazaderas	UND	6
Fumigadora por 20 litros	UND	1
Linternas	UND	10
Almuerzos	UND	150
Desayunos	UND	60
Combustible.	GALON	220
Paquetes de Bolsas de Agua	PAQUETE	17
Paquete de bebida hidratante	PAQUETE	5





 CÓDIGO GC-10-FO

 FECHA 01-2020
 VERSIÓN 02

 PÁGINA 10 de 11

DECRETO

Movilizaciones y transportes	global	1
------------------------------	--------	---

Posteriormente también una vez controlado el incendio y establecidos los daños causados por el mismo a la red de conducción y abastecimiento de agua, y definida la mejor forma y más inmediata de incrementar el caudal que alimenta la capación y la PTAP, se procederá a decidir sobre la declaratoria de la situación de urgencia para esa actividad específica de reposición e instalación de dicha tubería o el sistema que corresponda técnicamente.

- 35 Que se realizaran los ajustes presupuestales autorizados para lograr la financiación de las contrataciones requeridas.
- 36 Que en mérito de lo expuesto

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE LA URGENCIA MANIFIESTA en el municipio de Contratación (Santander), para conjurar la crisis que se ha presentado con ocasión de la calamidad presentada consistente en el Incendio forestal vereda José Antonio Galán, Sector la San Juanera, el cual no solo está destruyendo flora y fauna en el sector y generando la contaminación del ambiente propia de estos eventos, sino que además amenaza con afectar seriamente el sistema de captación y conducción del agua que abastece la PTAP del acueducto municipal, lo cual acentuara y hará mucho más gravosos los efectos que está generando la pandemia por el COVID-19, al estar las familias con restricción obligatoria en sus hogares y correrse a raíz de esta situación el riesgo del desabastecimiento del servicio público domiciliario de agua potable, conforme a la parte motiva del presente acto, y así prevenir consecuencias que puedan desencadenar una mayor afectación de la población, proteger la salud, la salubridad y el interés público.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de la presente Declaratoria de urgencia manifiesta, y dadas las circunstancias específicas expuestas anteriormente, las cuales que demandan actuaciones inmediatas por parte de la administración municipal, se celebrara los actos y contratos que tengan la finalidad la adquisición de los elementos a que hace referencia los considerandos del presente declaratoria, para conjurar y controlar de la manera más pronta y definitiva posible, el incendio forestal presentado, evitando que la situación de desabastecimiento de agua al sistema de acueducto local se agudice y que se acentúen y hagan mucho más gravosos los efectos que está generando la pandemia por el COVID-19.

PARAGRAFO: Para estos efectos, se hará uso de las atribuciones que se tienen según la ley 80 de 1993 Art 42, ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, las orientaciones y directrices dadas por Colombia Compra Eficiente y la jurisprudencia nacional.

ARTICULO TERCERO: Para los efectos anteriores, realícense por parte de la Secretaría de Hacienda, los movimientos y ajustes presupuestales que resulten necesarios para conjurar de manera efectiva la situación de emergencia a que refiere los términos del presente decreto y soportado además en la emergencia sanitaria y





CÓDIGO GC-10-FO
FECHA 01-2020 VER

VERSIÓN 02

PÁGINA 11 de 11

DECRETO

la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretados por el Gobierno Nacional y departamental y de Urgencia Manifiesta justificada mediante el presente acto administrativo, conforme lo establece el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: De los documentos contentivos de los contratos que se suscriban con ocasión de la presente declaratoria, que constituyan el expediente administrativo de la URGENCIA MANIFIESTA, deberán remitirse dentro del término legal a la Contraloría Departamental, de conformidad con lo dispuesto por el Articulo 43 de la Ley 80 de 1993, para lo de su competencia.

Dada en Contratación, a los veinticinco (25) días del mes de Marzo de dos mil veinte (2020).

MARTHA CECILIA SUAREZ ABRIL

Alcalde Municipal

Reviso, Javier Antonio Viviescas Rodríguez. Abogado Apoyo Externo.